

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 12

RESOLUCION NUMERO (**000254**) DE 2023
11 MAY 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el municipio de Santa Bárbara Santander con fundamento en la calamidad pública que fue declarada por cuenta de la temporada invernal, que afecto las vías secundarias y terciarias de esa jurisdicción municipal, especialmente en la vía que conduce a la Vereda Chingara.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por la señora **MARINELLA ESTUPIÑAN RINCON**, Alcaldesa del municipio de Santa Bárbara Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto número 011 del 10 de marzo del 2023) son las que a continuación, refieren:

"12. Que el municipio de Santa Bárbara - Santander a través de su vías terciarias tiene conectividad con las diferentes veredas que hacen parte de su territorio.

13. Que en el último periodo se han presentado fuertes lluvias en algunos sectores de la jurisdicción del Municipio, las cuales han ocasionado deterioro de la red vial terciaria, especialmente el día 9 de marzo de 2023 en horas de la mañana en la vía terciaria de la vereda Chingará que comunica esta con la Vereda La Ceba, el Municipio de Piedecuesta y que sirve brindando conexión con la vía y/o ruta de orden nacional 55ST02 Málaga - Los Curos, con el deslizamiento de la obra de arte alcantarilla en material concreto reforzado, el cual deja sin acceso y tránsito vial a la Vereda Chingará, altamente productora en el sector agrícola y pecuario, además de representar un riesgo para las personas que diariamente deben movilizarse por este corredor vial.

14. Que dicho deslizamiento de igual forma restringe el ingreso de los insumos para realizar las labores de labranza y pecuario, el ingreso de víveres para el sustento de las familias, limita la movilización de las personas que acceden al sistema de salud, de los estudiantes que deben acercarse a la sede educativa rural No 007 de la Institución educativa Instituto Técnico Agrícola Rafael Ortiz González para recibir la jornada estudiantil diaria.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 12

15. Que por la situación anteriormente descrita, hay dificultades para el ingreso y óptimo desarrollo del programa PAE para la entrega del paquete alimentario, ya que en estas veredas se cuenta con escuelas rurales.

16. Que el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio presentó “informe vial concepto técnico y presupuestal para la construcción de un muro de contención alcantarillado disipador en obra de urgencia manifiesta” del día diez (10) de marzo del 2023, el cual hace parte del acta número 001 del 2023 del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo.

17. Que ante esta situación, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo en reunión celebrada el diez (10) de marzo de 2023 del presente año, recomendó la declaratoria de calamidad pública en las vías terciarias del municipio de acuerdo a la situación presentada en la vía terciaria de la Vereda Chingará, del Municipio de Santa Bárbara – Santander.

18. Que el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio presentó Informe vial, en el cual establece la situación de pérdida de parte de la banca en la vía terciaria de la Vereda Chingará que comunica esta con la Vereda la Ceba del municipio de Piedecuesta y que sirve brindando conexión con la vía y/o ruta de orden nacional 55STO2 Málaga – Los curos.

19. Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de manera extraordinaria se reunió el pasado diez (10) de marzo 2023, con el objeto de proceder a estudiar el caso presente.

20. Que en acta No 001 del 2023 del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, se estableció dentro del apartado de desarrollo que “para garantizar la estabilidad de intervención oportuna, es necesario promover las obras de estabilización geotécnicas que garanticen la recuperación en el nivel de serviciabilidad del corredor vial, en este caso la construcción de un muro de contención en concreto reforzado” resaltando que en tal acta el Secretario de Planeación e Infraestructura que “es urgente y prioritario realizar una obra de mitigación y una obra hidráulica, pide al comité que mediante la figura de la contratación de urgencia manifiesta se puedan tomar acciones inmediatas”

21. Que estableció dicha acta la preocupación latente por parte de la alcaldesa municipal “por la posible pérdida de la vía de la Vereda Chingará que es muy productiva, y la comunidad no cuenta con una vía alterna”

22. Que mediante acta No 001 de fecha diez (10) de marzo de 2023, expedida por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo (CMGR) del municipio de Santa Bárbara - Santander se emitió concepto favorable “para que se declare la emergencia y se inicie a intervenir el punto crítico de la vía terciaria de orden municipal de la Vereda Chingara con una construcción de un muro de contención – alcantarilla – disipador, en obra de urgencia manifiesta

23. Que de llegar a suscribirse contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o de calamidad pública, de conformidad con el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, en lo que sea aplicable se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación respectiva.

24. Que ante el siniestro mencionado objeto del presente acto administrativo, se hace necesario tomar medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados o eventuales afectados.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 12

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Santa Bárbara Santander por el término de seis meses prorrogables por el mismo término con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia producida por las fuertes lluvias conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

...

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Santa Bárbara Santander, se encuentran los siguientes:

- Remisión vía correo electrónico de fecha 16 de marzo del 2023, por el cual ingeniero PEDRO LUIS ARAQUE MURILLO, Secretario de Planeación municipal de Santa Bárbara Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1)
- Copia del Decreto 011 del 10 de marzo del 2023, por el cual se declara la calamidad pública en el municipio de Santa Bárbara Santander. (folio 2 a 4)
- Copia del Decreto 012 del 10 de marzo del 2023, por el cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Santa Bárbara Santander. (folio 5 a 6)
- Copia del Plan de Acción elaborado con ocasión de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Santa Bárbara Santander. (folios 7)
- Copia del contrato de obra numero CD-028-2023, de fecha 14 de marzo del 2023, suscrito con el contratista INCODIM S.A.S, representado legalmente por ANA NAYIBE CABALLERO RUEDA, cuyo objeto contractual consistió en la “construcción del muro de contención, alcantarilla y dissipador para la rehabilitación de la vía terciaria de la Vereda Chingara en el marco de la urgencia manifiesta declarada a través del Decreto 012 de 2023, en el municipio de Santa Bárbara Santander”, para ser ejecutado en un plazo de un mes, por valor de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$62.652.949). (folio 8 a 13)
- Copia del contrato de obra numero CD-029-2023, de fecha 14 de marzo del 2023, suscrito con el contratista JOSE MAURICIO LOPEZ GAMBOA, cuyo objeto contractual consistió en la “rehabilitación y reconstrucción de las vías terciarias a través del dragado de la quebrada El Canelo y remoción de derrumbes en el municipio de Santa Bárbara Santander con ocasión a la urgencia manifiesta declarada a través del Decreto 013 del 10 de marzo del 2023”, para ser ejecutado en un plazo de un mes, por valor de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$60.964.350). (folio 21 a 24)

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 12

- Medio magnético con los siguientes documentos:
- Copia del Acta de reunión número 001 del 10 de marzo del 2023, del Consejo Municipal de Gestión del riesgo del municipio de Santa Bárbara Santander. (14 folios)
- Informe vial (5 folios)

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita con ocasión de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Santa Bárbara Santander (Decreto 011 del 10 de marzo del 2023), por los efectos adversos que el incremento de la pluviosidad ha generado en el municipio, específicamente por la pérdida de banca que afectó la transitabilidad en la vía que conduce a la Vereda Chingara en hechos ocurridos por la temporada de lluvias específicamente el pasado 9 de marzo del 2023, situación que generó traumatismo o alteraciones en las condiciones de vida de las comunidades que a diario utilizan la vía para el intercambio de productos agrícolas, o para el desplazamiento a escuelas o a centros médicos, impedimentos que lógicamente afectan la calidad de vida de las personas por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 12

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 12

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (resaltado fuera de texto).

...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal de Santa Bárbara Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en la vigencia de la declaración de

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 12

calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la contratación suscrita en el marco de la Calamidad Pública declarada por la alcaldesa del municipio de Santa Bárbara Santander, específicamente el contrato de obra numero CD-028-2023, de fecha 14 de marzo del 2023, suscrito con el contratista INCODIM S.A.S, representado legalmente por ANA NAYIBE CABALLERO RUEDA, cuyo objeto contractual consistió en la “construcción del muro de contención, alcantarilla y dissipador para la rehabilitación de la vía terciaria de la Vereda Chingara en el marco de la urgencia manifiesta declarada a través del Decreto 012 de 2023, en el municipio de Santa Bárbara Santander”, para ser ejecutado en un plazo de un mes, por valor de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$62.652.949), así como el contrato de obra numero CD-029-2023, de fecha 14 de marzo del 2023, suscrito con el contratista JOSE MAURICIO LOPEZ GAMBOA, cuyo objeto contractual consistió en la “rehabilitación y reconstrucción de las vías terciarias a través del dragado de la quebrada El Canelo y remoción de derrumbes en el municipio de Santa Bárbara Santander con ocasión a la urgencia manifiesta declarada a través del Decreto 013 del 10 de marzo del 2023”, para ser ejecutado en un plazo de un mes, por valor de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$60.964.350).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: “Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 12

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3° del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el “*Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.*”

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, sí los contratos que se suscribieron bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada por la alcaldesa del municipio de Santa Bárbara Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Como se indicara en precedencia, de cara a las afectaciones por temporada de lluvias, específicamente la pérdida de banca de la vía que conduce a la Vereda Chigara del municipio de Santa Bárbara Santander, se suscribieron, el contrato de obra numero CD-028-2023, de fecha 14 de marzo del 2023, suscrito con el contratista INCODIM S.A.S, representado legalmente por ANA NAYIBE CABALLERO RUEDA, cuyo objeto contractual consistió en la “construcción del muro de contención, alcantarilla y disipador para la rehabilitación de la vía terciaria de la Vereda Chingara en el marco de la urgencia manifiesta declarada a través del Decreto 012 de 2023, en el municipio de Santa Bárbara Santander”,

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 9 de 12

para ser ejecutado en un plazo de un mes, por valor de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$62.652.949), así como el contrato de obra numero CD-029-2023, de fecha 14 de marzo del 2023, suscrito con el contratista JOSE MAURICIO LOPEZ GAMBOA, cuyo objeto contractual consistió en la “rehabilitación y reconstrucción de las vías terciarias a través del dragado de la quebrada El Canelo y remoción de derrumbes en el municipio de Santa Bárbara Santander con ocasión a la urgencia manifiesta declarada a través del Decreto 013 del 10 de marzo del 2023”, para ser ejecutado en un plazo de un mes, por valor de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$60.964.350), estos contratos fueron suscritos bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar los daños provocados por la temporada de invernall, que provocó daños en vías del municipio, y que como circunstancia imprevisible e irresistible afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la poblaciones que a diario necesita realizar el intercambio comercial de sus productos o cultivos, así como los traslados de las personas a jornadas académicas o a diligencias médicas, por lo que se tuvo que declarar la calamidad pública, mencionada en precedencia.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, por tener registro fotográfico de las áreas señaladas como afectadas, da clara cuenta de las afectaciones que provocó la temporada invernall en el municipio de Santa Bárbara Santander, y es que de hecho el fenómeno lluvioso que está afectando al territorio nacional ha sido muy severo en el Departamento de Santander, por lo que además de los argumentos y soportes que acreditan las afectaciones viales, en puentes vehiculares, en cultivos y demás pérdidas sufridas por el incremento de la pluviosidad y las crecientes súbitas de las cuencas hidrográficas que como en el caso de la avalancha de la quebrada El Canelo que circulan por la jurisdicción municipal de Santa Bárbara, se tiene que ciertamente por evidencias en diferentes medios de comunicación e inclusive por la misma percepción de este ente de control, el incremento de la pluviosidad esta generando afectaciones en vías, saturación de terrenos que provocan deslizamientos, desbordamientos de ríos que a su vez provocan anegación de cultivos de pancoger , y en fin otra serie de efectos colaterales, que indiscutiblemente afectan las condiciones de vida de las comunidades o poblaciones, como es el caso bajo análisis, por lo que definitivamente se hacía imperativo tomar medidas urgentes a fin de contrarrestar esas afectaciones que de manera directa perturbaron las condiciones y calidad de vida de los pobladores del municipio de Santa Bárbara, por lo que reconociendo las consecuencias nefastas de esta temporada de invierno específicamente la pérdida de banca de la vía que comunica con la Vereda Chingara ocurrida el pasado 9 de marzo, ciertamente esta Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de tomar medidas excepcionales (declaratoria de calamidad pública) a fin de procurar acciones para contrarrestar los daños en esas vías que de manera directa afectan de manera negativa a la comunidad que a diario transita por allí y que como tal generaron evidentes daños en las vidas y bienes de las esas personas que se encuentran viviendo en zonas aledañas a las fuentes hídricas que se desbordaron por el incremento de lluvias que trae consigo además del aumento del nivel del agua, la sedimentación de los lechos de ríos y

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 12

quebradas, que demandan acciones inmediatas en procura de restaurar el orden previo a la ocurrencia del evento natural referido.

Ahora bien, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de la referida calamidad, encuentra esta Contraloría General de Santander que la gestora fiscal del municipio de Santa Bárbara Santander, luego de recibir el visto bueno por parte de los miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, además de emitir el decreto 011 el 10 de marzo del 2023, suscribió los contratos contrato de obra numero CD-028-2023, de fecha 14 de marzo del 2023, suscrito con el contratista INCODIM S.A.S, representado legalmente por ANA NAYIBE CABALLERO RUEDA, cuyo objeto contractual consistió en la “construcción del muro de contención, alcantarilla y dissipador para la rehabilitación de la vía terciaria de la Vereda Chingara en el marco de la urgencia manifiesta declarada a través del Decreto 012 de 2023, en el municipio de Santa Bárbara Santander”, para ser ejecutado en un plazo de un mes, por valor de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$62.652.949), así como el contrato de obra numero CD-029-2023, de fecha 14 de marzo del 2023, suscrito con el contratista JOSE MAURICIO LOPEZ GAMBOA, cuyo objeto contractual consistió en la “rehabilitación y reconstrucción de las vías terciarias a través del dragado de la quebrada El Canelo y remoción de derrumbes en el municipio de Santa Bárbara Santander con ocasión a la urgencia manifiesta declarada a través del Decreto 013 del 10 de marzo del 2023”, para ser ejecutado en un plazo de un mes, por valor de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$60.964.350), que a su vez es la materialización de las acciones propuestas en el plan de acción suscrito con ocasión de la calamidad pública declarada, por lo que en cuanto a los objetos contratados, considera esta Contraloría General de Santander que ese tipo de contratación, referida a construcción de muros de contención, alcantarillas y dissipadores para rehabilitación de vías terciarias, así como las actividades referidas al dragado de la quebrada El Canelo y remoción de derrumbes, son acciones que resultan favorables para contrarrestar los efectos adversos que las fuertes lluvias, provocaron y de hecho siguen provocando en las vías y fuentes hídricas del referido municipio.

La materialización o suscripción de los contratos de obra 028 y 029 del 2023 datan del 14 de marzo del 2023, fecha que resulta inmediata, habida cuenta que entre la fecha de ocurrencia de las lluvias que afectaron la vida de la Vereda Chingara (9 de marzo del 2023) y la fecha de suscripción e inicio de los contratos, transcurrieron cinco (5) días; y el objeto de los referidos contratos resulta coherente de cara a las afectaciones provocadas por la temporada de lluvias en tal sentido no se advierte la evasión de los procedimiento establecidos por ley para la contratación con recursos públicos, y por el contrario las acciones contratadas de cara a restaurar los daños generados por las lluvias fueron inmediatas.

En conclusión, advierte este Contraloría General de Santander, que la contratación suscrita en el marco de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Santa Bárbara Santander, además de ser respuesta inmediata, se ajustó con las efectivas y reales afectaciones a las condiciones de vida de la

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 11 de 12

población, y esta consonancia entre el decreto, hecho generador y los objetos contratados para conjurar tales afectaciones, permite emitir una conclusión favorable a los intereses de la administración del municipio de Santa Barbara, en el entendido que una característica diferenciadora de este tipo de contratación es el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta, hecho que evidentemente se comprobó en el presente análisis de legalidad de contratación por calamidad pública.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad a la contratación suscrita por el municipio de Santa Barbara, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada, porque la temporada de invierno que provocó repercusiones negativas en las condiciones de vida de los pobladores que vieron menguada la movilidad vial, y en consecuencia la imposibilidad del intercambio agrícola comercial, el traslado hacia las escuelas del sector o a los centros de salud son afectaciones que como tal debe ser evitadas en la medida de las posibilidades y como actores activos que garanticen las normales condiciones de calidad de vida están las autoridades administrativas municipal Departamental y Nacional, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta inmediata en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos generados por el incremento de la pluviosidad y así lograr los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

RESUELVE

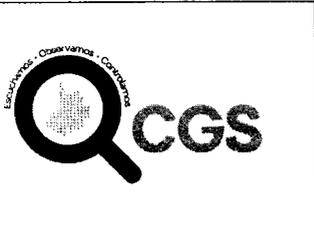
ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por la señora **MARINELLA ESTUPIÑAN RINCON**, Alcaldesa del municipio de Santa Bárbara Santander, en el marco de la Calamidad Pública (Decreto número 011 del 10 de marzo del 2023), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **MARINELLA ESTUPIÑAN RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 28'381.594 expedida en San Joaquín Santander, en calidad Alcaldesa del municipio de Santa Bárbara Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

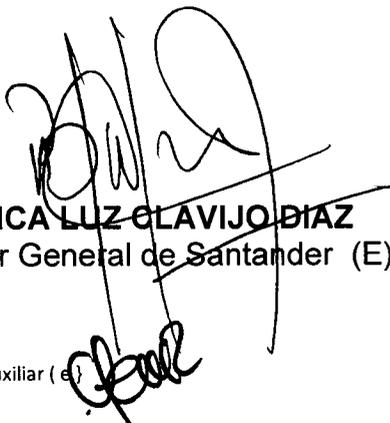
	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 12

ARTICULO QUINTO. ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los,

01 MAY 2023


BLANCA LUZ CLAVIJO DÍAZ
Contralor General de Santander (E)

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO

Revisó: Yenny Katerin Rubio Ortega Contralora Auxiliar (E)

Escuchamos, Observamos, Controlamos